

**Decreto xx/2020, de XX de XXXX, por el que se modifica el Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos**

La Constitución Española, en su artículo 9.2, insta a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estos principios se reproducen en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el artículo 49 de la Constitución impone a los poderes públicos la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, así como la obligación de ampararles para el disfrute de los mismos derechos que en su título I otorga a todos los ciudadanos y ciudadanas, entre los que se encuentra el derecho al trabajo reconocido en el artículo 35 de la Constitución. En consecuencia, el acceso de las personas con discapacidad al empleo es un aspecto prioritario en la integración y normalización de las condiciones de vida de este colectivo.

El presente decreto está dirigido a hacer efectiva la integración real de las personas con discapacidad en el ámbito del empleo público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, favoreciendo el acceso al empleo público de este colectivo mediante la obligación de reservar un porcentaje de plazas a cubrir mediante personal funcionario interino para las personas con discapacidad que formen parte de las correspondientes bolsas de trabajo.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en relación con los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto persigue un interés general, ya que busca mejorar el acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, la modificación del artículo 7.2 del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos, resulta imprescindible para conseguir la finalidad mencionada anteriormente.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, este decreto modifica un precepto del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos, por lo que se mantiene así el marco normativo que regula dicha materia. Por otro lado, puesto que solamente es necesario modificar el citado artículo 7.2, no es necesaria la aprobación de un nuevo decreto que sustituya al Decreto 90/2006, de 4 de julio, siendo suficiente la aprobación de una disposición modificativa que dé una nueva redacción a dicho artículo.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración se ha favorecido la participación activa de los potenciales destinatarios de la

norma a través de su negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración General. Asimismo, se ha dado audiencia a las asociaciones y entidades de personas con discapacidad más representativas en Castilla-La Mancha. Y en cuanto al principio de eficiencia, también se cumple este principio, pues no se establecen nuevas cargas administrativas.

Por último, la modificación expuesta se efectúa al amparo de las competencias exclusivas sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios atribuidas a la Junta de Comunidades en los artículos 31.1.1ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, [de acuerdo con/oído] el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos.*

El apartado 2 del artículo 7 del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos, queda redactado de la siguiente manera:

«2. El llamamiento para el nombramiento como personal funcionario interino se realizará mediante oferta individualizada o colectiva a las personas integrantes de la bolsa de trabajo correspondiente. En ambos casos, la oferta y la adjudicación de los puestos se realizará según el orden de prelación de las personas aspirantes en la bolsa.

No obstante, se garantizará que, al menos, un dos por ciento de las plazas que se oferten en la respectiva bolsa de trabajo provincial se adjudiquen a personas que acrediten discapacidad intelectual y, al menos, un cinco por ciento se adjudiquen a personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. A los efectos de este apartado, se entiende por personas con discapacidad las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Esta reserva de plazas se realizará de manera que, al menos, una de cada cincuenta plazas ofertadas en la correspondiente bolsa provincial se adjudique a personas con discapacidad intelectual y, al menos, una de cada veinte plazas ofertadas se adjudique a personas con cualquier otro tipo de discapacidad, siempre que, en ambos casos, acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

La reserva de plazas prevista en el presente apartado se realizará una vez adjudicadas, en su caso, las plazas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 41.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

En los casos en que las plazas reservadas en la oferta de empleo público a personas con discapacidad intelectual se hayan convocado por el turno independiente al que se refiere el párrafo segundo del artículo 41.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, se acudirá, para cumplir la reserva de plazas para personas con discapacidad intelectual prevista en este apartado, a la bolsa de trabajo que se constituya con las personas participantes en dicho turno independiente.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

BORRADOR